

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: C. DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

El suscripto Diputado Mario Alejandro Soto Esquer, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación del artículo 46; y por adición de un artículo 46 bis, ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la entidad político-administrativa básica del Estado Mexicano, así lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”

Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyéndose así como el ente gubernamental de primer contacto con la ciudadanía, que comparte con los gobernados las ventajas y deficiencias geográficas, económicas y sociales del territorio que administra. *“Es el núcleo donde la relación de los vecinos y su gobierno es permanente, por tanto, es donde mejor se expresa la problemática social.”*¹

De entre sus atribuciones se encuentran la atención de los servicios públicos señalados en la fracción III del artículo previamente citado, como lo son el alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastros, la

¹ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (Diciembre de 2004). *Guías para el Buen Gobierno Municipal*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/381098/Tomo_1_Guia_para_el_Buen_Gobierno_Municipal.pdf

pavimentación de calles, el mantenimiento de los parques, la seguridad pública preventiva, entre muchos otros más.

Sin embargo, como los recursos son limitados y las necesidades, así como las atribuciones van en crecimiento, además de buscar la eficiente recaudación de las contribuciones correspondientes, la gestión municipal debe realizar sinergias con la ciudadanía para involucrar su participación en las diversas toma de decisiones y en la solución de diversas problemáticas sociales.

Con la implementación de alianzas y estrategias con la ciudadanía y con instituciones públicas y privadas, como lo son empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, el Municipio puede recibir retroalimentación de las estrategias y políticas públicas implementadas, asegurando la colaboración y en muchos casos la movilización de recursos materiales y financieros para la solución de las problemáticas sociales.

Es así que la gestión municipal no debe entenderse únicamente como la habilidad gerencial para administrar los recursos a su disposición, sino como la capacidad para negociar las decisiones con los actores sociales y resolver los conflictos que aquejan a los habitantes del mismo.

La democracia moderna para ser eficiente tiene que ser menos representativa y más participativa. Las iniciativas y controles de los asuntos públicos deben provenir menos de los niveles centrales de gobierno y mucho más de la ciudadanía misma.

Para llegar a eso y en su caso mantener el nivel de participación social en el Gobierno municipal, la ciudadanía requiere información pública veraz, sentirse informada de las políticas públicas y decisiones de la propia administración pública y en especial, del Ayuntamiento.

Sin embargo, en muchos casos, la asimetría de la información pública, impide al ciudadano conocer y participar en la toma de decisiones públicas, perdiendo el Estado el posible enriquecimiento de las ideas y las ventajas del escrutinio ciudadano de los proyectos públicos.²

² Oszlak O. (2017). Cap. XI La noción de Estado abierto en el contexto de América Latina y el Caribe. En *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe* (pp. 226). Santiago, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Y es que a pesar de que las disposiciones constitucionales en materia de transparencia pudieran generar un costo administrativo, el cumplimiento de estos tiene consigo grandes beneficios hacia el propio ente público, como lo es la motivación de la participación social en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y proyectos públicos y genera la confianza ciudadana en sus gobiernos.

Por lo anterior, como legisladoras y legisladores de un Estado que cuenta con una sociedad civil colaborativa en la resolución de sus problemas, tenemos la obligación de ampliar el acceso a la información pública más allá de las disposiciones contempladas por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Modificando la legislación vigente para materializar los avances en los derechos en materia de transparencia, acceso a la información y administración públicas eficaz, que trajo consigo la reforma del año 2022 a la Constitución Política del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, manda que

“Artículo 19.- Todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como a vivir en un ambiente libre de corrupción.

Todas las personas tienen derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho en los términos que disponga la ley...”

Por su parte el artículo 166 de la Constitución Política del Estado, señala que:

“Artículo 166.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

Los Municipios tienen la obligación de ejercer una administración pública transparente, de rendición de cuentas y de carácter receptivo, eficaz y eficiente, que garantice a toda persona el derecho a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad...”

Disposiciones que, entre otras cosas, mandatan a los Municipios a ejercer una administración pública transparente, de rendición de cuentas e implementar estrategias tecnológicas de comunicación con el objetivo de socializar las políticas públicas y estrategias gubernamentales, que garanticen el acceso a los servicios públicos que tienen derecho los ciudadanos.

En ese sentido, el Ayuntamiento, electo por la vía de elección popular, es el órgano colegiado, deliberante, que asume la representación del Municipio, que tiene encomendadas la representación legal, el gobierno y la reglamentación de este.³ Tal como lo señala el artículo 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

“El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano de gobierno responsable de cada Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en el mismo.”

Y que cuenta con atribuciones en materia de gobierno y régimen interior, servicios públicos, hacienda pública y patrimonio municipal, trabajo y previsión social, desarrollo económico y social, participación ciudadana, cultura, derechos humanos, transparencia, fiscalización y contabilidad gubernamental, que se encuentran contempladas en el artículo 33 de la Ley anteriormente citada.

Es así como el Ayuntamiento es la pieza más importante de la administración pública municipal y sus determinaciones, así como sus deliberaciones, son de total interés de la ciudadanía.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Gobierno Municipal, las sesiones del Ayuntamiento son generalmente públicas, salvo ciertas excepciones:

“ARTÍCULO 46.- Las Sesiones de Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

I. Cuando se traten cuestiones de responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales;

II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual la sesión continuará únicamente con los miembros del Ayuntamiento; y

³ Huerta T.R. (2007) *Derecho Municipal*. México: Porrúa.

III. Las que el Ayuntamiento considere justificadamente que deban ser privadas, entre otras, en materia de seguridad, las cuales serán calificadas por el propio Ayuntamiento."

De esta manera, la redacción actual de la Ley, da la posibilidad de que los Ayuntamientos de forma discrecional, puedan llevar a cabo sesiones a puerta cerrada, además de que no los obliga a videografiarlas, ni a transmitirlas en vivo. Incumpliendo así, con el mandato de la redacción vigente de los artículos 19 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León anteriormente citados.

Si bien existen ciertos municipios que cuentan en sus reglamentos, con disposiciones que mandan que las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y estas serán transmitidas por medios digitales, la falta de que la Ley de la materia así lo disponga no genera la uniformidad en el ejercicio de los derechos que la ciudadanía de este Estado requiere y en algunos casos, fomenta el incumplimiento de sus propias disposiciones reglamentarias.

En tal virtud, el Grupo Legislativo de MORENA en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, entendiendo que la transparencia de la cosa pública es un medio y no una finalidad, busca que la participación ciudadana que ha fortalecido el crecimiento económico y social de este gran Estado, tenga conocimiento de las políticas públicas implementadas por las autoridades municipales y propone una iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal, con el objetivo de establecer que todas las sesiones del Ayuntamiento, así como de sus Comisiones serán públicas, videografiadas y transmitidas en el portal internet oficial del municipio.

Lo anterior, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL	
VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 46.- Las Sesiones de Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:</p> <p><i>I. Cuando se traten cuestiones de responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales;</i></p> <p><i>II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual la sesión</i></p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las Sesiones del Ayuntamiento, <i>así como de sus Comisiones</i> serán públicas, <i>documentadas, videografiadas y archivadas para su consulta pública.</i></p> <p><i>Además, deberán ser transmitidas en tiempo real y difundidas a través del portal de internet oficial del Municipio de que se trate, debiendo de permanecer disponible a través del</i></p>

<p>continuará únicamente con los miembros del Ayuntamiento; y</p> <p>III. Las que el Ayuntamiento considere justificadamente que deban ser privadas, entre otras, en materia de seguridad, las cuales serán calificadas por el propio Ayuntamiento.</p>	<p><i>mismo medio para su posterior consulta y visualización.</i></p> <p>Artículo 46 Bis. El público asistente a las Sesiones del Ayuntamiento, así como de sus Comisiones, deberá de guardar el orden, teniendo quien las presida para asegurar el correcto desahogo de la Sesión, la facultad de desalojar a quienes incumplan con ello.</p>
---	---

Dichas disposiciones en materia de transparencia, buscan incrementar y fortalecer la participación ciudadana en la administración pública municipal, beneficiándose el Estado en la colaboración para la solución de las problemáticas sociales que tanto requiere la ciudadanía.

Además, el costo a las arcas municipales de la implementación de la reforma sería simbólico, ya que el mismo se incrementaría en proporción al tamaño de los integrantes de los Ayuntamientos y por ende del presupuesto al que tienen a su disposición.

Además, el costo a las arcas municipales de la implementación de la reforma sería simbólico, ya que el mismo se incrementaría en proporción al tamaño de los integrantes de los Ayuntamientos y por ende del presupuesto al que tienen a su disposición.

Estimadas compañeras y compañeros, no olvidemos que, si como Legisladoras y Legisladores pretendemos que las y los ciudadanos puedan participar y enriquecer el debate público, resultará fundamental que el pueblo pueda acceder a toda la información relativa al desarrollo e implementación de las políticas, programas y acciones que los entes gubernamentales llevan a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se Reforma por modificación del artículo 46; y por adición de un artículo 46 bis, ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Las Sesiones del Ayuntamiento, *así como de sus Comisiones* serán públicas, *documentadas, videograbadas y archivadas para su consulta pública.*

Además, deberán ser transmitidas en tiempo real y difundidas a través del portal de internet oficial del Municipio de que se trate, debiendo de permanecer disponible a través del mismo medio para su posterior consulta y visualización.

Artículo 46 Bis. *El público asistente a las Sesiones del Ayuntamiento, así como de sus Comisiones, deberá de guardar el orden, teniendo quien las presida para asegurar el correcto desahogo de la Sesión, la facultad de desalojar a quienes incumplan con ello.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Los Municipios dispondrán de un período de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas que contravengan el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León; a 04 de febrero del 2025.
Grupo Legislativo de MORENA

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
Coordinador

